



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 09 OCT 2020
RAD. No. 2018-1331

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada y comunicado mediante oficio 1425 del 6 de marzo de 2019, por Secretaria requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que aclare la comunicación remitida mediante correo electrónico del 29 de julio de 2020, pues de acuerdo a los certificados de tradición que obran en el expediente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-845858 se advierten varias inconsistencias, tal como pasa a exponerse:

1. Adujo el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica que en la anotación No. 4 quien realiza la dación en pago es la sociedad Clave Integral CTA a la Cooperativa de Pilotos Asociados de Colombia COOPICOL, mediante Escritura Pública No. 1960 del 4 de julio de 2018, por lo que se debe realizar una corrección.
2. Sin embargo, a folio 87 obra un folio de matrícula inmobiliaria en el que se indicó en la anotación 3 que mediante la misma Escritura Pública No. 1960 del 4 de julio de 2018, quien realiza la dación de pago es la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL a Clave Integral CTA. Frente a dicha anotación no se hace ninguna mención de corrección.
3. Adicionalmente, en la anotación No. 2 se registra compraventa de Barón Diaz María Nelly y Díaz González Francisco Antonio a la Cooperativa de Trabajo Asociado AERO COOP.
4. Luego la anotación 3 de ese folio indica dación de pago de Clave Integral CTA a Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, pero no se refleja que se haya registrado la titularidad del derecho de Clave Integral CTA

Conforme lo anterior, y para efectos de proceder como en derecho corresponde se deberá aclarar en qué fecha se registró a Clave Integral CTA. como titular del derecho de dominio, para que esta hiciera la dación en pago y se registrara a favor de la Cooperativa de Pilitos Civiles de Colombia Copicol.

La Superintendencia de Notariado y Registro deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-845858 con las correcciones que se hayan realizado, con el fin de que no se incurra en errores.

Con el oficio, anéxese los folios 87, 155 y 156.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR LA CONDICIÓN DE SER
EN EL ESTADO N.º 221 EL DÍA HOY **13 OCT 2020**
A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.

La (el) Secretario(s) 